

16 de agosto del 2010  
MGS-843-100-2010

**Licenciada  
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora  
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la nota fechada 29 de julio del 2010, recibida en este Despacho el día 30 de julio del 2010, enviada por parte del Licenciado Edgar Castro Díaz, Gerente de COOPETICO R.L En la misma se nos solicita lo siguiente:

*“En el proceso de expulsión estamos claros que el Comité de de Vigilancia elabora un informe y presenta la recomendación al Consejo. Una vez que este último ente el acuerdo de enviar a la asamblea la recomendación.*

*¿Que sucede con el lapso de tiempo en que el Consejo toma el acuerdo y la fecha en que se celebrará la asamblea? ¿Se le debe suspender los derechos al asociado hasta que la asamblea tome la decisión o el mismo podrá continuar gozando de los servicios o beneficios que la cooperativa brinda?”*

Al respecto, primeramente debe recordarse que la decisión de expulsar a un asociado de una cooperativa corresponde únicamente a la Asamblea, (no es potestad ni del Consejo de Administración ni del Comité de Vigilancia), según lo indicado en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en su artículo 34 inciso F, que expresa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 34.- Para que una solicitud de inscripción pueda ser considerada y aceptada, los estatutos de la cooperativa deberán contener:*

*f) Las condiciones de admisión y retiro voluntario y las causas de exclusión de los asociados. **Los asociados sólo podrán ser excluidos de una cooperativa con la aprobación de las dos terceras partes de los que estuvieren presentes en la asamblea que conozca del asunto.**” (lo resaltado no corresponde al original).*

Resulta claro que solamente la Asamblea por medio de una votación que alcance una mayoría calificada (2/3 partes de los asociados presentes) tiene la potestad de expulsar a un asociado de una cooperativa.

Además respecto de dicho tema, valga aclarar que todo proceso de expulsión debe ser iniciado con una investigación del Consejo de Administración o bien del Comité de Vigilancia, en ambos casos motivada por una violación al Estatuto Social o bien a la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).



*Juntos podemos*

---

Con el fin de aclarar los requisitos **para la expulsión de asociados**, debe recordarse a la consultante que INFOCOOP ha establecido un procedimiento para tal fin, que contempla lo preceptuado en la Ley de Asociaciones Cooperativas, así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional al respecto, el cual consta de las siguientes etapas:

- Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el Estatuto Social.
- El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas y recomendación. Al asociado debe otorgársele la oportunidad de ejercer su defensa en esta etapa, al efecto debe brindársele la oportunidad de ofrecer los alegatos y /o pruebas que estime pertinentes.
- A solicitud del consejo de administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.
- El afectado debe ser debidamente convocado a la asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, con el propósito de que pueda preparar una defensa adecuada.
- De previo a que la Asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el punto 2. Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su defensa ante la Asamblea.
- La solicitud de expulsión debe someterse a una votación secreta, para evitar cualquier tipo de coacción que pueda afectar la pureza del voto.
- Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes). *FONSECA VARGAS Ronald, Manual de Derecho Cooperativo Costarricense, San José, Costa Rica, Primera Edición, 2001, páginas 104 y 105.*

Ahora bien, en cuanto a la consulta concreta debe indicarse que una vez revisado el Estatuto Social de COOPETICO R.L, el mismo retoma los anteriores pasos o etapas del proceso de expulsión recomendado por INFOCOOP, en los cuales como se observa, no está incluida una suspensión de los derechos de forma previa al asociado que está siendo objeto de un proceso de expulsión.

Por la anterior, al no estar dicha suspensión expresamente regulada, no resulta recomendable aplicarla, además de que estaríamos frente a una posible doble sanción por el mismo hecho, lo cual traería roces incluso de índole constitucional.

Por lo anterior, se recomienda a la cooperativa convocar y realizar la Asamblea en donde se conozca de la expulsión del asociado de la forma más rápida posible, con tal de resolver el tema de la expulsión de asociados en un corto lapso de tiempo, que haga innecesaria la adopción de otras medidas que no están reguladas estatutariamente.



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000*  
*Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

*Juntos podemos*

---

Atentamente,

16 de agosto del 2010  
MGS-843-100-2010

***Lic. Juan Castillo Amador***  
***Asesor Técnico Legal***  
***Macroproceso Gestión y Seguimiento***

C.C.: Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia  
COOPETICO R.L /